

ACUERDO C.G.-098/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FIRMA DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZARLA

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indicá que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa le corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que

el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XVI y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XVI.- Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales y de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

Handwritten signature

Handwritten signature

10.- Que el Artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla y concluye con la clausura de la casilla. De igual manera, la fracción III del numeral en comento, señala que la recepción del sufragio de los ciudadanos es una de las fases de dicha etapa del proceso electoral.

11.- Que el segundo párrafo del artículo 239 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que una vez iniciada la votación, esta no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

12.- Que el artículo 219 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala entre otras cuestiones, que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales. De igual manera, establece que por cada casilla, podrán nombrar un representante propietario y un suplente, siendo que el suplente únicamente podrá estar en la casilla cuando no esté presente el propietario.

13.- Que a fin de darle mayor seguridad y certeza a la emisión del sufragio durante el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el día primero de julio del año en curso, es que los representantes de los partidos políticos han solicitado de manera formal ante el Consejo General de este Instituto, la aprobación de un acuerdo que establezca la posibilidad de que los representantes partidistas ante las Mesas Directivas de Casilla puedan firmar, en su caso, las boletas electorales que serán utilizadas durante los comicios para elegir Gobernador, Diputados y Regidores

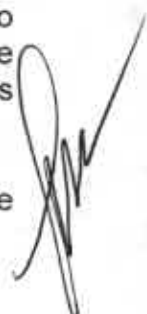
14.- Y siendo que el Consejo General previó esta posibilidad al aprobar el modelo del acta de la jornada electoral mediante acuerdo **C.G.-005/2012** de fecha cinco de febrero del año en curso, es consecuente convalidar la petición mencionada en el considerando anterior, por lo que se procede a establecer un mecanismo mediante el cual se podrá efectuar, en su caso, la firma en las boletas electorales por alguno de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, siempre y cuando dicha actividad no traiga como consecuencia obstaculizar el desarrollo de la votación, respetándose en todo momento el derecho de los ciudadanos al sufragio libre y secreto, señalándose que la falta de firma en las boletas en ningún caso será motivo para anular los votos recibidos.

Y por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las boletas a utilizarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores durante la jornada electoral del día primero de julio del presente año, podrán ser firmadas, en su caso, de acuerdo a los pasos establecidos en el siguiente procedimiento:

Revisado 16



- I. *A solicitud de algún representante de partido político, la cual solo podrá ser realizada desde el inicio de la instalación de la casilla y hasta antes de que comience la recepción del sufragio. Las boletas podrán ser firmadas, exclusivamente al reverso por uno de los representantes de cualquier partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla, el cual será designado por sorteo, de entre los representantes de partidos políticos presentes, pudiendo firmarlas por bloques, de modo que dicha actividad no obstaculice el desarrollo de la votación.*
- II. *En el supuesto de que el representante del partido político que resultare seleccionado en el sorteo, se negare a firmar las boletas, el representante partidista que haya solicitado la firma tendrá ese derecho.*
- III. *La firma de las boletas electorales se realizará en todos los casos de manera autógrafa por un representante partidista y bajo la supervisión del escrutador de la Mesa Directiva de Casilla, quedando estrictamente prohibido usar cualquier leyenda, marca o sello que hiciera alusión a un partido político.*
- IV. *La falta de firma en las boletas en ningún caso será motivo para anular los sufragios recibidos.*
- V. *En el caso de que se determine la firma de las boletas electorales, se deberá indicar con una "X" en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, el emblema del Partido Político cuyo representante las firmó.*

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, para que incorpore a la brevedad posible al programa de capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día martes doce de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO